



MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | Email: municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 07 de Enero de 2017

Nota I.M N° 017 / 2.017

SEÑOR
ING. JORGE MAGNO CANDIA.
PRESIDENTE.
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL M.R.A
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su digno intermedio a quienes corresponda, a los efectos de remitir adjunto el "Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Uso de Columbario Municipal" y el Proyecto de Modificación de la Ordenanza N° 018/2007 H.J.M "Por el cual, se Autoriza la Venta de los Columbarios Municipales Construidos en el Cementerio Local", a los efectos de su estudio y consideración.

Aprovechamos la ocasión para saludarlo, Atentamente.



PEDRO J. APONTE
Secretaría General Adjunto

Secretaría Gral.



CAROLINA ARANDA F.
Intendenta Municipal

INTENDENCIA

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO

EXPEDIENTE N°: 008/17

FECHA: 09.01.17

HORA: 11:30

VERIFICADO POR: J. Luis



MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | Email: municipalidad.mralonso@gmail.com

SEÑORA INTENDENTA:

La Dirección General de Administración y Finanzas, solicita proponer la modificación de la Ordenanza N° 018/2007 HJM "por la cual, se autoriza la venta de los columbarios municipales construidos en el cementerio local". Visto la necesidad de actualizar los precios para la venta de los nuevos depósitos del columbario construido y recientemente concluidos por la actual administración; y, -----

En este sentido, esta Dirección interna respetuosamente dice:

Que la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36:

La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal;

Que, el mismo Cuerpo Legal en su Art. 51 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE**. Son atribuciones del Intendenta Municipal:

- b) Promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas

De la transcripción de Normas resulta cuanto sigue:

Que, La Dirección General de Administración y Finanzas, solicita proponer la modificación de la Ordenanza N° 018/2007 HJM "por la cual, se autoriza la venta de los columbarios municipales construidos en el cementerio local" o incluirla en el proyecto de Ordenanza TrIBUTARIA para el año 2017.

Que, entre las atribuciones de la Junta Municipal se halla comprendida la de sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materias de competencia Municipal, se considera importante para la Institución que se realice la modificación de la Ordenanza N° 01/2007 HJM "por la cual, se autoriza la venta de los columbarios municipales construidos en el cementerio local" o incluirla en el proyecto de Ordenanza TrIBUTARIA para el año 2017.

Que, según los costos de los materiales de construcción involucrados, la mano de obra utilizada, en la construcción del columbario en el cementerio local por la administración actual, justifican la actualización de los precios. Por lo tanto ponemos a consideración de la Intendenta Municipal, los precios para la venta de depósitos - Columbarios de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | Email: municipalidad.mralonso@gmail.com

Precio de Venta Establecido

Gs.3.850.000-

FORMA DE PAGO

Contado

10% de descuento

Gs.3.500.000-

Hasta 6 cuotas mensuales Precio contado

Gs.641.667-

Fraccionado

Interés

Monto

Hasta 12 cuotas mensuales

2% mensual (-)

Gs.397.833-

= 4.773.996

Hasta 24 cuotas mensuales

2% mensual (+)

Gs.198.917-

= 4.774.008

Por Mora

3% mensual

EN CONCLUSION

- 1) En virtud de las Leyes mencionadas precedentemente esta Dirección recomienda, Remitir a la Junta Municipal, la solicitud de modificación de la Ordenanza N° 018/2007 HJM "por la cual, se autoriza la venta de los columbarios municipales construidos en el cementerio local" o incluirla en el proyecto de Ordenanza TrIBUTARIA para el año 2017.
- 2) Remitir a la Dirección de Secretaria General con el fin de Remitir a la Honorable Junta Municipal, para proseguir con los trámites pertinentes, según lo estipulados en la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su Art. 51 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE. Son atribuciones del Intendenta Municipal:
 - b) Promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas

Presentado los nuevos costos en la presente solicitud, toda vez que la Sra. Intendenta comparta las conclusiones de la Dirección General de Administración y Fiananzas, encarecemos el cumplimiento de lo recomendado, salvo mejor parecer.

Atentamente
C.P Andres Diarte

Roque
Alonso
roquealonso

**PROYECTO DE
ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE EL USO DE
COLUMBARIO MUNICIPAL**

(Elaborado por el Lic. Cristian Adorno,
Director de Planificación Urbana y Catastro)

PROYECTO DE ORDENANZA DE USO DE COLUMBARIO

ORDENANZA N°:

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USUFRUCTO DE LOS COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por la Intendencia Municipal, en la cual expresa la necesidad de reglamentar todo lo relacionado al uso, habilitación y funcionamiento de los Columbarios en la ciudad de Mariano Roque Alonso.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 12, de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal, dispone “Funciones.... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: Numeral “2”: En materia de infraestructura pública y servicios: Inciso “f”: la regulación de servicios funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos;...”.-

Que, de igual manera, el Artículo 118 de la Ley 620/76 “Que establece el régimen tributario en el interior del país”, estipula “Se establecerá por ordenanza el monto del arrendamiento que anualmente abonaran los ocupantes de terrenos municipales como así también el monto del arrendamiento de los nichos del columbario municipal”.

Que, es atribución de la Junta Municipal, sancionar Ordenanzas en materia municipal, conforme lo establece el Artículo 36º, inciso “a” de la Ley N° 3.966/2.010 Orgánica Municipal.

Que, analizados todos los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación.

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE
ALONSO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° **Disponer** la reglamentación de uso, habilitación, conservación, cuidado y funcionamiento de los Columbarios dentro del Cementerio en este municipio. ✓

ARTICULO 2° Columbarios son aquellos bienes de carácter municipal destinados al uso público, sujetos a la autoridad municipal, a la que le corresponde su administración, dirección y cuidado. ✓

ARTICULO 3° Los nichos o depósitos dentro de los Columbarios Municipales serán identificados de la siguiente manera:

A) Numero de Manzana

B) Numero de Lote

C) Numero de Nivel

D) ✓ DE COLUMBARIO DE CADA NIVEL

ARTICULO 4° La habilitación de Columbarios, deberá ser autorizada por Resolución de la Junta Municipal. ✓

TÍTULO II: INHUMACIONES

ARTICULO 5° Para las inhumaciones dentro del Columbario Municipal se exigirá la presentación del Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil de las Personas. ✓

ARTICULO 6° El usufructo del nicho o deposito dentro del Columbario Municipal, una vez concedido, se deberá realizar en forma inmediata, en caso contrario se revocara el permiso concedido y pasara de nuevo a disposición del municipio. plazo

TÍTULO III: EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 7° Las exhumaciones solo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- a) Por disposición del Juez competente.
- b) Por Resolución de la Junta Municipal para casos de caducidad de derechos por concesión de columbario previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8° Las exhumaciones por orden judicial, se efectuarán inmediatamente luego de recibir el mandato y en presencia del Encargado de Cementerio.

ARTICULO 9° Los traslados de restos depositados dentro de los nichos o depósitos del columbario municipal podrán realizarse con autorización de la Intendencia Municipal y/o del Departamento de Planificación Urbana y Catastro.

TÍTULO IV: CONSERVACIÓN

ARTICULO 10° La limpieza y conservación de los Nichos o Depositos en los columbarios es responsabilidad de los titulares de los derechos de uso y si por acción de los agentes naturales o por cualquier otra causa se destruyeran en todo o en parte, la autoridad municipal intimará a aquellos su reparación dentro de un plazo de tres (3) meses notificándolos personalmente o por edictos en un periódico local. El incumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la caducidad de los derechos de usufructo.

TÍTULO V: CONCESIÓN DE NICHOS O DEPOSITOS DENTRO DEL COLUMBARIO MUNICIPAL

ARTICULO 11° Las concesiones en usufructo de nichos dentro del Columbario Municipal, realizadas por la Municipalidad, no acuerdan un derecho real de dominio a favor del concesionario, si no un derecho de uso y goce limitado con afectación determinada y nominativa sujetas a las disposiciones de interés y orden público que se establezcan, constituyendo una concesión de uso de bienes del dominio público.

ARTICULO 12° Los interesados en el usufructo de nichos o depósitos dentro del Columbario Municipal deberán presentar a la Municipalidad una solicitud. Esta solicitud, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del Documento de identidad del solicitante.
2. El informe del administrador, sobre la disponibilidad y ubicación, del lugar (Número de Manzana, Número de Lote y Número de Nivel).
3. Certificado de vida y residencia del solicitante. No se aceptarán solicitudes de residentes en otros municipios.
4. Certificado de no adeudar tributos municipales.
5. Datos del familiar inhumado o a ser inhumado en el lote solicitado.
6. La concesión de nichos o depósitos se hará a personas recientemente fallecidas.

ARTICULO 13° El precio y las condiciones de pago del usufructo de los Nichos o Depósitos, dentro del Columbario Municipal se fija por la Ordenanza Nro./2017.

ARTICULO 14° La concesión en usufructo del Nicho o Depósito, otorgado dentro del Columbario Municipal es exclusivamente para fines de inhumación, exhumación, reducción y depósito de restos humanos.

ARTICULO 15° La concesión de Nichos o Depósitos dentro del Columbario Municipal, será autorizada por Resolución de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 16° La Municipalidad suscribirá con el solicitante que haya cumplido los requisitos, un CONTRATO DE USUFRUCTO, para establecer los derechos y obligaciones entre las partes. Este documento será suficiente título constitutivo del Usufructo sobre el Nicho o Depósito dentro del Columbario Municipal otorgado.

ARTICULO 17° Los derechos de usufructo podrán transferirse por herencia, sucesión, donación o por cesión onerosa. La transferencia será efectuada previa autorización de la Intendencia Municipal, y el pago de los tributos municipales.

ARTICULO 18° A los titulares de las concesiones de usufructo del Nicho o Depósito dentro del Columbario Municipal, le será prohibida la transferencia de sus derechos a terceros, sin autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 19° La Municipalidad queda facultada a emitir edictos por el plazo de tres (3) días, en un (1) periódico local y en otro de gran circulación, a los efectos de comunicar la nómina de los difuntos cuyos restos deberán ser retirados y trasladados a otros sitios, por razones de interés general justificadas, a saber: a) reordenamiento de sitios para sepulcros, b) prescripción o caducidad, b) abandono comprobado por cinco (5) años, y d) cualquier otro motivo expuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 20° El usufructuario podrá renunciar al usufructo del Nicho o Depósito dentro del Columbario Municipal, en este caso la Municipalidad dispondrá, Resolución mediante, la recuperación inmediata del lugar.

ARTICULO 21° En el Columbario municipal, existirá sepulturas destinadas a inhumaciones de personas que carezcan absolutamente de

medios económicos. Estas no podrán ser objeto de concesiones de usufructo y su utilización no reportará ningún derecho. La Secretaría General o la de Acción Social de la Municipalidad deberá certificar con medios fehacientes la condición de indigencia de la persona a inhumar y la intendencia podrá autorizar la exoneración total o parcial de los costos. ___

ARTICULO 22° Si en un periodo de tres años se ha dejado de pagar los cánones correspondientes, la Municipalidad tomará las medidas necesarias del caso, para rehabilitar el lugar al patrimonio municipal y sin derecho a reclamo a indemnización de parte del responsable infractor, previa intimación de pago sin respuesta positiva. _____

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 23° Derogar toda Ordenanza con disposiciones contrarias a la presente.

ARTICULO 24° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.